

Sevilla, 17 de noviembre de 2016.

Refª.: Circular SA 86/2016

A los **Titulares de Centros**
Directores de Centros
Junta Directiva
Asesores Jurídicos
Personal de la Sede

TITULACIÓN PROFESORADO DE RELIGIÓN EN ESO Y BACHILLERATO

Estimado/a amigo/a:

Me pongo en contacto contigo con motivo de las distintas consultas realizadas a esta Sede Autonómica acerca de la titulación necesaria para la impartición de la materia de Religión Católica en las etapas educativas de ESO y Bachillerato. En este sentido, la Disposición Adicional Tercera de la LO 2/2006, establece que *“Los profesores que impartan la enseñanza de las religiones deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos para las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley, así como los establecidos en los acuerdos suscritos entre el Estado Español y las diferentes confesiones religiosas.”*

Por tanto, y en lo concerniente a titulación para la impartición de esta materia, el profesorado de religión debe reunir los requisitos de formación inicial y formación pedagógica que a continuación analizaremos.

I.- Formación inicial.

Se trata de la titulación de base con la que debe contar una persona para la impartición de la materia de Religión en el aula y, conforme al Acuerdo de la Conferencia Episcopal Española, es la siguiente:

- Graduado o Licenciado en Estudios Eclesiásticos.
- Graduado o Licenciado en Teología.
- Cualquier título de Graduado o Licenciado y contar el título de Diplomado en Ciencias Religiosas (*Diplomatus/Baccalaureatus in Scientiis Religiosis*)

Respecto a esta cuestión, debes tener en cuenta que de conformidad con el Real Decreto 1619/2011, de 14 de noviembre, por el que se establece el nuevo régimen de equivalencias de los estudios y titulaciones de Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario respecto de los títulos universitarios oficiales españoles, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979 sobre

Enseñanza y Asuntos Culturales, se producen la siguientes equivalencias, siempre que se hayan cursado 240 créditos ECTS:

- Baccalaureatus in Theologia o Licenciatus in Theologia
- Baccalaureatus in Theologia resulta equivalente a Licenciatura en Estudios Eclesiásticos o Grado en Teología.
- Licenciatus in Theologia resulta equivalente a Licenciatura en Teología o Máster en Teología.
- Baccalaureatus in Scientiis Religiosis es reconocido civilmente como Grado en Ciencias Religiosas.

II.- Formación pedagógica y didáctica.

Una vez acreditada la formación inicial es necesario acreditar la formación pedagógica, que para el profesorado de religión tiene una doble vertiente:

- Estar en posesión del correspondiente título de Máster regulado por la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos de verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas. No obstante, no necesitarán dicha titulación aquellos profesores que obtuvieron el Certificado de Aptitud Pedagógica antes del 1 de octubre de 2009, que hubieran impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, 12 meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados hasta el término del curso 2008/2009.
- Estar en posesión de la **titulación eclesiástica D.E.C.A. (Declaración Eclesiástica de Competencia Académica)** correspondiente al nivel educativo en el que se pretende impartir docencia, expedida por la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis de la Conferencia Episcopal Española.

Recibe un cordial saludo.



Carlos Ruiz Fernández
Secretario Autonómico ECA

@CarlosRuizECA

NOTA: En la redacción de la presente Circular, y para evitar que la utilización de modos de expresión no sexista garanten de la presencia de la mujer en plano de igualdad pudiera dificultar su lectura y comprensión, toda expresión en ella reflejada que aparezca escrita en género masculino se entenderá como comprensiva de ambos sexos.